

MARCO NORMATIVO

Constitución Política, artículo 69: Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Ley 30 de 1992, artículo 3: El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

ALCANCES

- Elaborar sus propios estatutos
- Definir su régimen interno
- Estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y período de sus directivos y administradores
- Señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores
- Establecer los programas de su propio desarrollo
- Aprobar y manejar su presupuesto
- Aprobar los planes de estudios que regirán la actividad académica

LIMITES

Están dados en el orden constitucional: pues el conjunto de disposiciones reglamentarias adoptadas por la institución educativa y en la aplicación de los mismos encuentra límite en la Constitución, en los principios y derechos que esta consagra, en las garantías que establece, en los mandatos que contiene y en el orden legal.

Fuente: Gestión Universitaria, para miembros de consejos superiores y consejos directivos de IES oficiales. Ministerio de Educación Nacional. 2010

Píldoras Educativas

Observatorio **E**ducativo
para el **S**ervicio de
Policía

dinae.obesp-secre@policia.gov.co